



ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN PARA
EL DESARROLLO DE LAS
VEGAS ALTAS DEL GUADIANA





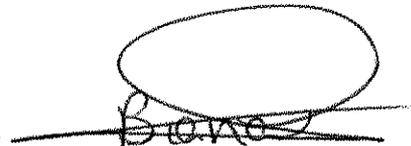
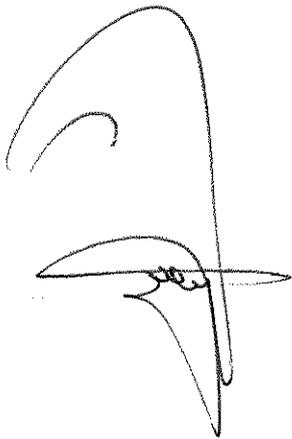
ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA

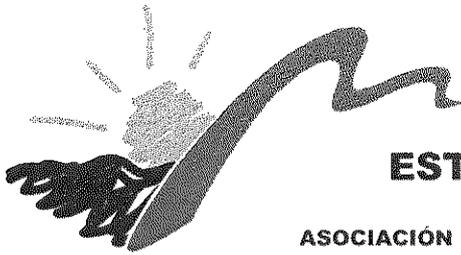
ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1.- Denominación y Régimen Legal	3
ARTÍCULO 2.- Domicilio Social	3
ARTÍCULO 3.- Ámbito territorial de actuación	3
ARTÍCULO 4.- Capacidad de Federarse	3
ARTÍCULO 5.- Finalidad	4
ARTÍCULO 6.- Objetivos Generales	4
ARTÍCULO 7.- Funciones y Actividades	4
CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS	5
ARTÍCULO 8.- Personas que pueden ser Asociados	5
ARTÍCULO 9.- Adquisición de la condición de Asociado	5
ARTÍCULO 10.- Procedimiento de Admisión	5
ARTÍCULO 11.- Clases de Asociados	6
ARTÍCULO 12.- Derecho de los asociados	6
ARTÍCULO 13.- Derecho de información	7
ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los asociados	7
ARTÍCULO 15.- Separación Voluntaria	8
ARTÍCULO 16.- Normas de Disciplina	8
ARTÍCULO 17.- Faltas	8
ARTÍCULO 18.- Sanciones	9
ARTÍCULO 19.- Órgano Sancionador Y Procedimiento	9
ARTÍCULO 20.- Expulsión	9
CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
ARTÍCULO 21.- Órganos de Gobierno	10
<i>SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL</i>	10
ARTÍCULO 22.- La Asamblea General	10
ARTÍCULO 23.- Convocatoria de la Asamblea General	11
ARTÍCULO 24.- Funcionamiento y Constitución de la Asamblea	11
ARTÍCULO 25.- Composición de la Asamblea General	11
ARTÍCULO 26.- Proceso electoral	12
ARTÍCULO 27.- Adopción de Acuerdos	13
<i>SECCIÓN SEGUNDA.- EL CONSEJO EJECUTIVO</i>	13
ARTÍCULO 28.- Naturaleza y competencias	13
ARTÍCULO 29.- Composición	14
ARTÍCULO 30.- Elección de los integrantes	14
ARTÍCULO 31.- Celebración de sesiones	15
ARTÍCULO 32.- Delegación de funciones	16
ARTÍCULO 33.- Funciones del Presidente/a	16
ARTÍCULO 34.- Funciones del Secretario/a	16
ARTÍCULO 35.- Funciones del Tesorero/a	17
ARTÍCULO 36.- Otras obligaciones del Consejo Ejecutivo	17
ARTÍCULO 37.- Otros niveles de organización	17

ÍNDICE

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	17
ARTÍCULO 38.- Patrimonio	17
ARTÍCULO 39.- Recursos económicos	17
ARTÍCULO 40.- Cuota anual	18
ARTÍCULO 41. - Obligaciones documentales y contables	18
ARTÍCULO 42.- Modificación de Estatutos	18
ARTÍCULO 43.- Disolución	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL	19





ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y Régimen Legal.

La Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana, (ADEVAG), se constituyó en Hernán Cortés, Badajoz, el 29 de mayo de 1.997, como entidad sin ánimo de lucro, con carácter indefinido y capacidad jurídica y financiera plena para el cumplimiento de sus fines, sujeta a la ley 191/64 de 24 Diciembre, y a los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Organos de Gobierno dentro del ámbito de su respectiva competencia inscrita en el Registro de Asociaciones de la comunidad Autónoma de Extremadura y posteriormente se adaptaron sus Estatutos, con idéntica denominación, conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 6 de mayo de 2.004 se procede a la adaptación de estos Estatutos conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, manteniéndose la denominación, carácter, capacidad jurídica y fin de la asociación.

ARTÍCULO 2.- Domicilio Social.

El domicilio social de la Asociación se fija, con carácter provisional, en la sede C/ Las Palmeras nº 25 Valdivia. Badajoz. La Asamblea General puede decidir el cambio del domicilio principal, así como la creación de delegaciones en otras localidades.

ARTÍCULO 3.- Ámbito territorial de actuación.

La Asociación tiene como ámbito territorial de actuación la Comarca extremeña de las Vegas Altas del Guadiana definida por sus Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Pedanías. Las actividades de la Asociación pueden realizarse en cualquier espacio donde la ley se lo permita, preferentemente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 4.- Capacidad de Federarse.

La Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana, (ADEVAG) podrá, con acuerdo expreso de sus órganos competentes federarse, programar y realizar actividades conjuntamente con otros grupos, asociaciones, entidades privadas e institucionales que intervengan en procesos de desarrollo comunitario en su zona de implantación o fuera de ella.

ARTÍCULO 5.- Finalidad

La finalidad de la Asociación es la de promover cuantas iniciativas dinamicen el desarrollo integral de la Comarca de las Vegas Altas del Guadiana.

ARTÍCULO 6.- Objetivos Generales

La Asociación declara como Objetivos Generales:

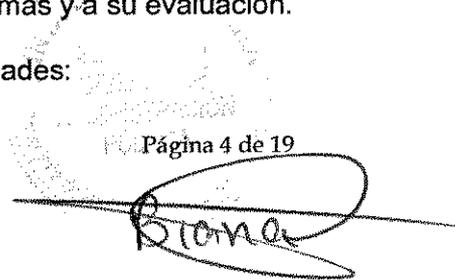
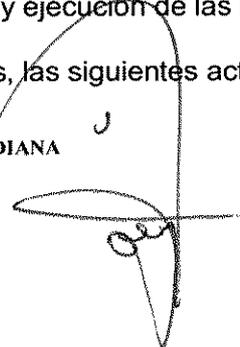
- a) Promover el conocimiento y la comprensión de la realidad económica, social y cultural de la Comarca de las Vegas Altas del Guadiana.
- b) Detectar conjuntamente los problemas que padece la Comarca, en el terreno de la formación, el empleo, la sanidad, el medio ambiente, las infraestructuras, los servicios, el patrimonio cultural... y buscarles respuestas y soluciones colectivas y solidarias.
- c) Mejorar los recursos endógenos humanos, económicos, naturales y culturales de la Comarca.
- d) Atraer recursos que ayuden a la puesta en marcha de Iniciativas de desarrollo local y comarcal.
- e) Contribuir al diálogo, la interrelación, la coordinación y el trabajo conjunto de las distintas entidades, instituciones, asociaciones y grupos de cada uno de los núcleos asociados que la integran, implicados en el desarrollo de la Comarca de las Vegas Altas del Guadiana.
- f) Animar a los asociados, captación de nuevos socios y participar en experiencias de cooperación comarcal, intercomarcal o internacional, en materia de desarrollo, así como posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el Desarrollo Local, Comarcal y Regional.
- g) Llevar a cabo y fomentar cuantas iniciativas propicien el desarrollo integral de la comarca, en los ámbitos social, económico y cultural, prestando especial atención a los nuevos emprendedores y a los colectivos más desfavorecidos (jóvenes, mujeres y otros).

ARTÍCULO 7.- Funciones y Actividades

1.-Las funciones y actividades de la Asociación seguirán una estrategia diseñada para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana, de la cual se derivarán programas, proyectos y actividades en diversos ejes de actuación como: formación, articulación social, sector primario, medio ambiente, infraestructura, servicios, informática y telemática, turismo y patrimonio y cuantas otras redunden en el beneficio de los fines de la Asociación.

2.- Las actividades que, en todo o en parte, puede realizar o promover la Asociación para la consolidación de una experiencia de desarrollo comunitario, sostenible, endógeno e integrado en la comarca, se refieren al diagnóstico de la realidad, a la programación de actuaciones, a la gestión y ejecución de las mismas y a su evaluación.

Se podrán desarrollar entre otras, las siguientes actividades:



- a) Investigaciones, estudios, campañas de divulgación y sensibilización.
- b) Realización de Seminarios, jornadas, cursos, y encuentros.
- c) Realización de Visitas, organización o asistencia a ferias, y exposiciones.
- d) Asesoramiento y orientación, asistencia técnica, apoyo administrativo.
- e) Incentivos a la inversión empresarial, observación del mercado de trabajo, detección de emprendedores/as de actividades empresariales.
- f) Publicaciones, imagen, documentación.
- g) Gestiones encaminadas a acceder a convocatorias que contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de la Asociación.
- h) Acciones de difusión cultural, de animación comunitaria o dinamización asociativa.
- i) Así como cualquier otro que sirva para el desarrollo de la Comarca.

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- Personas que pueden ser Asociados

Pueden ser miembros de la Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana, ADEVAG, quienes compartan y se comprometan a cumplir sus fines estatutarios, y en concreto:

- a) Los Municipios, las Entidades Locales Menores y las Pedanías de la Comarca.
- b) Otras Instituciones o Entidades con personalidad jurídica: fundaciones, cooperativas, empresas, centros educativos, centros sociales, entidades financieras y de ahorro, asociaciones de carácter sectorial, sindical, empresarial, profesional, cultural, entidades supralocales, etc.
- c) Personas físicas con actividad empresarial.

ARTÍCULO 9.- Adquisición de la condición de Asociado

Para adquirir la condición de asociado será necesario:

- Ser admitido como asociado.
- Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de estos Estatutos.
- Suscribir el compromiso de acatar los Estatutos, las disposiciones contenidas en las normas de Régimen Interno, así como los Acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento de Admisión

1.- El interesado formulará la solicitud de admisión por escrito dirigido al Consejo Ejecutivo, con los requisitos y la documentación prevista en el Reglamento de Régimen Interno.

2.- El Consejo Ejecutivo, en la primera sesión que celebre decidirá sobre la admisión o no del solicitante.



El Consejo Ejecutivo podrá denegar la admisión como asociado si advierte que en el solicitante concurre causa que contravenga los intereses propios de la Asociación, no comparte intereses afines a la misma o puede poner en peligro los objetivos de los asociados.

El Consejo Ejecutivo podrá también denegar la admisión del solicitante por razones de organización, o por haber sido el solicitante expulsado con anterioridad a causa de expediente disciplinario.

2.- EL Consejo Ejecutivo comunicará en todo caso por escrito la aceptación o denegación de la solicitud, de forma razonada en este último caso. Las decisiones del Consejo Ejecutivo en materia de denegación o admisión del asociado, serán siempre recurrible ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- Clases de Asociados

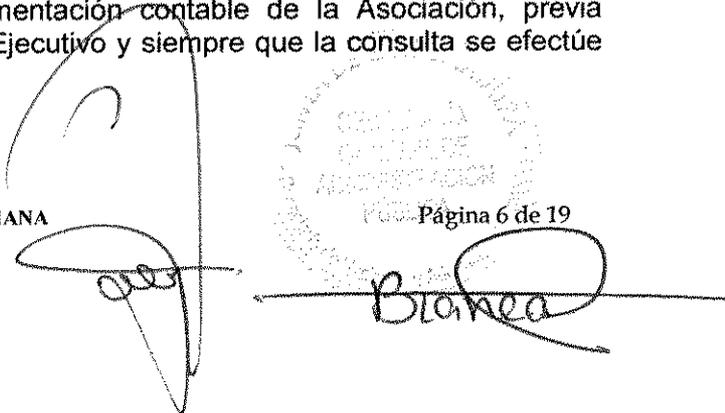
Los tipos de asociados son:

- a) De Derecho: Los Municipios y Entidades Locales Menores y Pedanías de la Comarca, a través de sus ayuntamientos, otras instituciones, entidades, colectivos con personalidad jurídica y personas físicas.
- b) De Honor: la Asamblea General de la Asociación puede otorgar la condición de socio de honor.

ARTÍCULO 12.- Derecho de los asociados

Los socios gozan de los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en su caso en el Reglamento de Régimen Interno,
- b) A ejercer el derecho a voto así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno
- c) A ser informado sobre la composición de los Órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción. Presentar sugerencias o mociones a la Asociación.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) Tener libre acceso al Libro-Registro de socios.
- g) Tener acceso a toda la documentación contable de la Asociación, previa solicitud por escrito al Consejo Ejecutivo y siempre que la consulta se efectúe en la sede de la Asociación.



Handwritten signature and official stamp of the Association. The stamp is circular and contains the text: 'ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA' and 'SEDE SOCIAL: CALLE DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA, 100'. Below the stamp, the name 'Blanca' is written in a stylized cursive script.

- h) Los demás que resulten de las normas legales (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, etc), de los Estatutos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

ARTICULO 13.- Derecho de información

1.- Conforme lo previsto en el apartado 2º del artículo 14 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, los asociados tienen derecho a acceder a toda la documentación prevista en el artículo 41 de estos Estatutos.

2.- El acceso a la referida documentación se llevará a cabo a través de los Órganos de representación de la Asociación, en los términos previstos en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los requisitos que han de cumplir la solicitud de información de los documentos recogidos en el apartado anterior, serán regulados por el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los asociados

1.- Son obligaciones de todos los socios de la Asociación:

- a) Acatar y cumplir los acuerdos las prescripciones contenidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Compartir las finalidades de esta Asociación, cooperar en todo momento, individual y/o colectivamente, para la consecución de las mismas.
- d) Comunicar con la mayor brevedad posible, según los modelos existentes en el Reglamento de Régimen Interno, cualquier cambio en los datos del asociado/a que del mismo obren en los archivos de la Asociación.
- e) Aquellos que asuman funciones en el Consejo Ejecutivo deben cumplir con la representación y acciones aceptadas, entre otras la asistencia a las reuniones de la misma. El incumplimiento de sus funciones se sancionará conforme establecen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

2.- El incumplimiento reiterado de estos deberes pueden provocar la decisión del Consejo Ejecutivo, de que un asociado cause baja en la Asociación, previa instrucción de expediente sancionador y de conformidad con previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación. El citado Acuerdo será recurrible ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- Separación Voluntaria

1.- Los asociados pueden renunciar en cualquier momento a su condición de tales, mediante comunicación por escrito al Consejo Ejecutivo.

2.- La renuncia a la condición de asociado no dará derecho a percibir participación patrimonial ni económica alguna.

ARTÍCULO 16.- Normas de Disciplina

1.- Los asociados solo podrán ser sancionados por faltas previamente tipificadas en los Estatutos, según procedimiento desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno.

2.- Solamente podrán imponerse a los asociados las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos con carácter previo a la comisión de la falta, según el procedimiento sancionador desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno y por los órganos competentes previstos en estos Estatutos y en el mencionado Reglamento.

ARTICULO 17.- Faltas

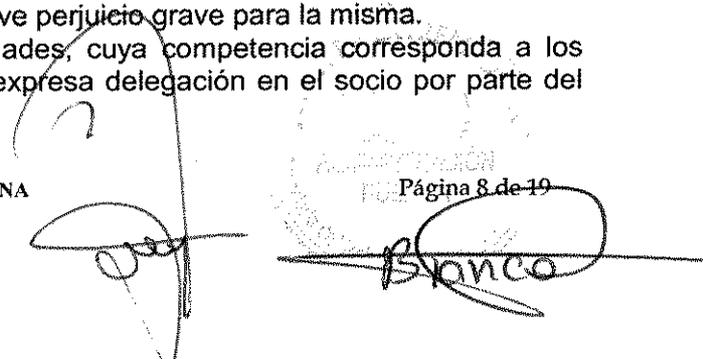
Las faltas por las que los asociados podrán ser sancionados se clasifican en faltas menos graves y más graves.

1.- Son faltas menos graves:

- La demora en el pago de las cuotas por tiempo no superior a seis meses.
- La falta de asistencia a los órganos colegiados de la Asociación.
- El incumplimiento de las Obligaciones derivadas de la pertenencia a la Asociación, cuando de ello no se derivare perjuicio grave para la misma.
- La falta de obediencia a las órdenes e instrucciones dirigidas por algún órgano de la Asociación.
- Cualquier otra conducta que contraviniendo los fines de la Asociación y de sus órganos, no tenga la consideración de más grave.

2.- Son faltas más graves

- El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación, entre ellas el impago de las cuotas por tiempo superior a seis meses.
- Cualquiera de las tipificadas como menos graves, cuando en los tres años anteriores el asociado ya haya sido sancionado dos veces por las mismas faltas.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Asociación, cuando de ello se derive perjuicio grave para la misma.
- La ingerencia indebida en actividades, cuya competencia corresponda a los órganos de la Asociación, sin la expresa delegación en el socio por parte del órgano competente.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp and the word 'Blanco' written in a stylized font.

- Cualquier actitud abiertamente contraria a los fines de la Asociación, o que perjudique los objetivos de la misma, y que merezca tal consideración en función de la gravedad de los perjuicios producidos a la Asociación o a los Órganos de la misma.

ARTÍCULO 18.- Sanciones

1.- Las sanciones que se podrán imponer a los asociados por la comisión de faltas serán:

- a) Por faltas menos graves la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o sanción económica de 50 a 150 Euros.
- b) Por faltas más graves, la sanción podrá ser: sanción económica de 151 Euros a 300 Euros y/o suspensión en sus derechos como asociado o expulsión.

2.- En la imposición de sanciones, el órgano competente para sancionar deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad a fin de que exista adecuación entre el hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada.

3.- La exclusión o baja de algún miembro de la Asociación no exime al mismo de satisfacer las obligaciones contraídas con la Asociación.

ARTÍCULO 19.- Órgano Sancionador Y Procedimiento

1.- La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Ejecutivo.

2.- Las faltas, cualquiera que sea su clase, solo podrán ser sancionadas mediante expediente sancionador instruido al efecto, y siempre con audiencia previa del interesado.

3.- Respetando lo establecido en el apartado anterior, se podrá establecer por el Reglamento de Régimen Interno la tramitación detallada del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 20.- Expulsión

1.- La sanción de Expulsión de un asociado solo podrá acordarla el Consejo Ejecutivo por falta mas grave tipificada en los Estatutos, mediante expediente instruido al efecto y siempre con audiencia previa al interesado.

2.- Contra el Acuerdo del Consejo Ejecutivo, el asociado podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre. El recurso deberá incluirse como primer punto del Orden del día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21.- Órganos de Gobierno

El Gobierno y la Administración de la Asociación corre a cargo de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo, a través de los cauces democráticos contemplados en los presentes Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General

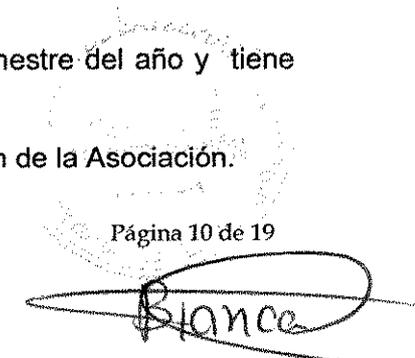
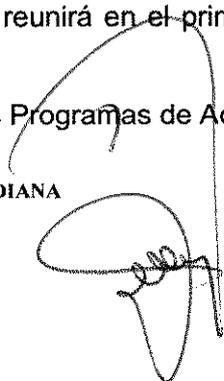
1.- La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. La Asamblea General tiene como misiones deliberar y decidir mediante votación, como órgano supremo de la voluntad de la asociación, todos los asuntos propios de la misma .

2.- Son funciones específicas de la Asamblea General:

- a) Nombramiento y Revocación de los miembros del Consejo Ejecutivo.
- b) Aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno de la asociación.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Aprobación de la Estrategia de Desarrollo de la Comarca de las Vegas Altas del Guadiana y cuantos planes y acciones sean presentados para su cumplimiento.
- e) Examinar y aprobar la memoria anual del Consejo Ejecutivo, que comprenderá una exposición de las Actividades de la Asociación así como de las gestiones realizadas con los diversos Órganos y Autoridades y el resultado de las mismas.
- f) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del siguiente año, las cuotas de entrada y anuales de los socios aprobadas por el Consejo Ejecutivo, así como el estado de cuentas del año anterior.
- g) Establecer nuevas cuotas, derramas u otras aportaciones que con arreglo a estos Estatutos pueda corresponder a cada asociado, y actualización de las aportaciones.
- h) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
- i) También será preceptivo el acuerdo de Asamblea General para debatir y decidir todas las cuestiones y propuestas que le sean elevadas por el Consejo Ejecutivo de la Asociación, así como para todos los actos en que así lo establezca una norma legal o estos Estatutos.

3.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá en el primer semestre del año y tiene por objeto principal:

- a) Estudiar y Aprobar el Plan y los Programas de Actuación de la Asociación.



- b) Examinar la Gestión del Consejo Ejecutivo.
- c) Aprobar si procede las cuentas de la Asociación
- d) Cuando así se decida, además cualquier otro asunto de la Asociación.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán todas las demás.

ARTÍCULO 23.- Convocatoria de la Asamblea General

1.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Ejecutivo dentro del primer semestre de cada año.

2.-La Asamblea General se convocará por el Consejo Ejecutivo, con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) En los no contemplados en el artículo 22.3 de los Estatutos.
- b) Cuando lo estime un número de asociados no inferior al 30%.

A la solicitud de la Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma.

3.- La convocatoria se hará siempre mediante anuncio público en el domicilio social de la Asociación. Del Anuncio de la convocatoria se dará comunicación a todos los asociados por correo ordinario y/o por correo electrónico o cualquier otro medio telemático.

4.- La convocatoria se hará pública con una antelación mínima de quince días hábiles, e indicará al menos, el lugar de la reunión, si es primera o segunda convocatoria, y los asuntos que componen el orden del día.

5.- El intervalo de tiempo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria será de treinta minutos.

ARTÍCULO 24.- Funcionamiento y Constitución de la Asamblea

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella 1/3 de los asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria cuando concurren un 10% de los asociados y estén presentes Presidente y Secretario.

2.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Ejecutivo, y como Secretario actuará el de este Órgano, y en defecto de los indicados aquellos socios que elija la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Composición de la Asamblea General

1.- La Asamblea General, órgano máximo, reúne a todos los asociados.

Antes de cada sesión, los asociados personas jurídicas, han de poner en conocimiento del Consejo Ejecutivo de la Asociación la identidad del representante legal



titular y suplente del asociado que como tal va a actuar en la Asamblea General. El representante legal titular y suplente habrán de ser acreditados en la forma que establezca el Reglamento de régimen Interno.

2.- Para regular la representación en la Asamblea del voto de todos los socios de pleno derecho se han fijado unos porcentajes de proporcionalidad que se articulan bajo la siguiente distribución:

1º.- Sector municipal: Ayuntamientos y Entidades Locales Menores miembros de ADEVAG, que disponen de un porcentaje del voto del 45%.

2º.- Sector privado y productivo: Lo forman las personas físicas o jurídicas del sector empresarial, las asociaciones cooperativas y entidades colectivas del sector productivo, entidades financieras, etc. Les corresponde un porcentaje de voto del 35%.

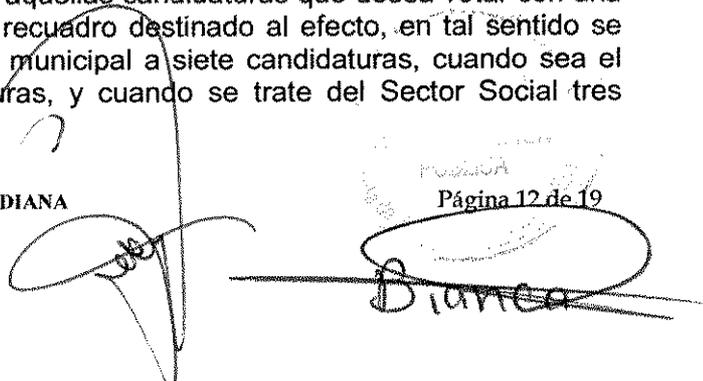
3º.- Sector asociativo no productivo: Fundaciones, asociaciones y entidades colectivas del sector asociativo social, no productivo, centros educativos, etc., ostentan un porcentaje de voto del 20%.

3.- Los socios de honor, el Equipo de Agentes Sociales –Grupo Promotor para el Desarrollo -, los trabajadores y trabajadoras contratados por la Asociación y otras personas, cuando sean invitadas al efecto por el Consejo Ejecutivo, tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- Proceso electoral

Cuando en el orden del día de la Asamblea esté incluida la elección de los miembros para los órganos de gobierno de la Asociación, el PROCESO ELECTORAL se ajustará a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

1. Se constituirá una Mesa Electoral que estará integrada por un miembro del Consejo, que no se encuentre pendiente de reelección, y por un socio de la Asociación, elegido de entre los asistentes; no podrán formar parte de la Mesa ni el Presidente ni el Secretario de la Asamblea General.
2. Las votaciones para la elección de los cargos tendrán una duración máxima de una hora, prorrogable, si a juicio de la Mesa fuese necesario.
3. En cada una de las candidaturas deberá constar la persona que se presenta, y la Entidad en cuya representación lo hace.
4. Se votará entregando a cada uno de los socios con derecho a voto y debidamente representado, una papeleta en la que figurarán perfectamente identificados todas las candidaturas presentadas y aceptadas por el Consejo, debiendo a tal efecto el socio votante, marcar con claridad aquellas candidaturas que desea votar con una señal consistente en una X en el recuadro destinado al efecto, en tal sentido se votará cuando se trate del Sector municipal a siete candidaturas, cuando sea el Sector productivo cinco candidaturas, y cuando se trate del Sector Social tres candidaturas.



Todas aquellas candidaturas que no vengan correctamente señaladas, conteniendo alguna tachadura, borrón o similar, o bien algún añadido se entenderá como voto nulo

5. Terminada la votación se procederá al escrutinio y recuento de votos, para cuyo efecto se elegirán por la Asamblea a dos escrutadores de entre los socios asistentes a la misma, que en ningún caso podrán ser el Presidente y el Secretario de esa Asamblea, ni los miembros de la Mesa Electoral. Acto seguido por la mesa electoral se hará público el nombramiento de los elegidos, con indicación del número de votos obtenidos.
6. La Mesa electoral, interpretará estas normas de régimen electoral de acuerdo con sus propios criterios, añadiendo o eliminando igualmente lo que fuere necesario, para el correcto desenvolvimiento del proceso, con las limitaciones impuestas lógicamente por la Ley, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, pudiendo ser asistidos en todo momento en su cometido, por la Asesoría Jurídica de la Asociación.
7. Se entenderá terminada la Asamblea cuando finalicen los actos referidos en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 27.- Adopción de Acuerdos

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, de conformidad con los porcentajes de proporcionalidad establecidos en el artículo 25.2 de estos Estatutos, entendiéndose que se ha obtenido la misma cuando los votos a favor superen a los votos en contra.

2.- No obstante requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la totalidad de los votos emitidos en los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

SECCIÓN SEGUNDA.- EL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 28.- Naturaleza y competencias

1.- El Consejo Ejecutivo es el órgano de gestión y representación de la Asociación.

2.- Las facultades del órgano de representación se entenderán con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

3.- En particular serán competencias del Consejo Ejecutivo:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar las gestiones administrativas y económicas de la misma, informando puntualmente de sus actividades.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y someter a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) La contratación y cese del personal laboral de la Asociación.
- d) La admisión, denegación, expulsión y admisión de baja voluntaria de socios.
- e) Constituir Federaciones o aprobar la solicitud de integración de ADEVAG en ellas.
- f) Suscribir Convenios o Protocolos de colaboración con otras personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.
- g) El Consejo Ejecutivo debe hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

ARTICULO 29.- Composición

1.- El Consejo Ejecutivo, que será elegido por la Asamblea General, está compuesto por quince miembros titulares según la siguiente distribución: siete representantes del sector municipal, cinco del sector productivo y tres del sector asociativo no productivo.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, otras personas, cuando en virtud de acuerdos y/o convenios firmados por la Asociación, o por decisión del Consejo Ejecutivo, resultare de interés su presencia en asuntos a tratar.

2.- Los cargos del Consejo Ejecutivo serán:

- Un/a presidente/a.
- Un/a vicepresidente/a.
- Un/a secretario/a.
- Un/a tesorero/a
- Once vocales.

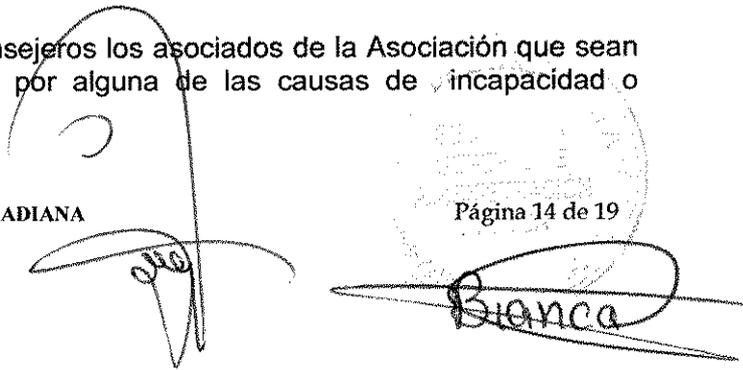
3.- Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General, por un periodo de cuatro años, conforme se establece en el Reglamento de Régimen Interno.

4.- Continuarán en sus cargos hasta que se produzca la renovación, aunque hubiese concluido el periodo para el que fueron elegidos.

5.- Los miembros de los órganos de representación podrán recibir retribuciones o asignaciones en función del cargo.

ARTÍCULO 30.- Elección de los integrantes

1.- Solo pueden ser elegidos Consejeros los asociados de la Asociación que sean personas físicas y no estén afectados por alguna de las causas de incapacidad o



Handwritten signature and stamp. The signature is written in black ink and appears to be 'Bianca'. To the right of the signature is a circular stamp with some illegible text inside.

incompatibilidad. No obstante cuando el socio sea persona jurídica, esta podrá nombrar a su representante, actuando el elegido en el Consejo Ejecutivo en su propio nombre.

Para el supuesto de que el asociado elegido Consejero fuese el representante de una persona jurídica, y ésta le retirara su representación, cesará en el cargo, pasando a formar parte del Consejo Ejecutivo el nuevo representante del asociado persona jurídica, que sin embargo no le sustituirá en el cargo que ostentase en el Consejo Ejecutivo, procediendo seguidamente a una nueva elección de cargos en el Consejo Ejecutivo si fuera necesario.

2.- La Asamblea General debe aplicar para la elección de los integrantes del Consejo Ejecutivo los criterios de territorialidad y naturaleza del socio. Por tanto ha de tenderse a que en el Consejo Ejecutivo estén representados equilibradamente todas las localidades que aportan miembros a la Asamblea General y las modalidades de pertenencia a la Asociación: sector municipal, sector productivo y sector asociativo no productivo.

3.- Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por mayoría de votos emitidos siguiendo el proceso electoral previsto en el art. 26 y desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno.

4.- El Consejo Ejecutivo que salga designado nombrará sus cargos por mayoría simple de votos emitidos.

5.- La renovación parcial se hará según se estipule en el Reglamento de Régimen Interno, y procurando que no afecte en su totalidad a los principales cargos del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 31.- Celebración de sesiones

1.- El Consejo Ejecutivo celebrará sus sesiones una vez cada dos meses al menos y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo determina su presidente/a, a iniciativa propia o a petición de al menos de un tercio de sus miembros.

2.-El procedimiento ordinario, y extraordinario, de convocatoria para la celebración de sesiones es la notificación escrita, con inclusión del orden del día, firmada por el secretario/a y con el visto bueno del presidente/a.

3.-El Consejo Ejecutivo quedará validamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión al menos la mitad de sus miembros.

4.-El/la Presidente/a dirigirá las sesiones del Consejo Ejecutivo siguiendo el orden del día establecido. En las reuniones del Consejo en que estuviesen ausente el/la Presidente/a, sus funciones serán asumidas por el/la Vicepresidente/a.

5.- El acta de la reunión firmada por el/la Presidente y el/la Secretario/a que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

6.- El método usual para la toma de decisiones es el consenso y, cuando no se logra éste, la votación por mayoría de los presentes; en caso de empate, prima el voto de calidad del Presidente/a.

7.- Para los supuestos en los que ADEVAG sea seleccionado como Grupo de Acción Local en un Programa de Desarrollo Rural, por lo que respecta a la constitución, composición y toma de decisiones que afecten a cuestiones relacionadas con dicho PDR, se estará a lo que se disponga en la normativa reguladora y convenios firmados.

ARTÍCULO 32.- Delegación de funciones

El Consejo Ejecutivo puede delegar en una Comisión y en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualquiera de estas acciones se dará cuenta en la próxima sesión que celebre el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 33.- Funciones del Presidente/a

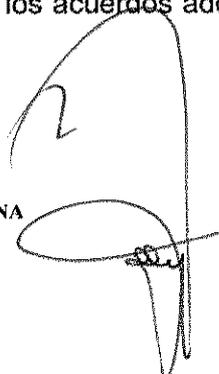
El/la presidente/a del Consejo Ejecutivo lo es también de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra el Consejo Ejecutivo y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y de otra.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación al Consejo Ejecutivo y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación y sus órganos, desarrollando y buscando el cumplimiento de sus objetivos y normas internas.
- f) Proponer al Consejo Ejecutivo la contratación del personal laboral, encargado de la gestión de la Asociación.
- g) Todas aquellas funciones que le vengan atribuidas por las normas legales, los estatutos, reglamento de régimen interno y/o procedimientos de gestión, así como por los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

El/la presidente/a está asistido por un/a vicepresidente/a, que le sustituye en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 34.- Funciones del Secretario/a

El/la secretario/a levanta actas, expide certificaciones de los acuerdos y supervisa la ejecución de los mismos del Consejo Ejecutivo y Asamblea y de cuantas funciones le vengan atribuidas por las normas legales, los estatutos, reglamento de régimen interno y/o procedimientos de gestión, así como por los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.



Blanca

ARTÍCULO 35.- Funciones del Tesorero/a

El/la Tesorero/a supervisa la contabilidad, toma razón de los ingresos y de los gastos, recauda y custodia los fondos pertenecientes a la Asociación y da cumplimiento a las órdenes de pago que expide el/la Presidente/a.

El/la Tesorero/a formaliza todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, los cuales deben ser presentados al Consejo Ejecutivo, para que éste, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Ejercerá, igualmente, todas aquellas funciones que le vengan atribuidas por las normas legales, los estatutos, reglamento de régimen interno y/o procedimientos de gestión, así como por los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 36.- Otras obligaciones del Consejo Ejecutivo

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes del Consejo Ejecutivo tiene las obligaciones propias de su cargo, así como las que nacen de las delegaciones o comisiones que el propio Consejo Ejecutivo le encomienda.

ARTÍCULO 37.- Otros niveles de organización

1.- Para la realización de actividades o acciones concretas pueden organizarse comisiones, las cuales pueden estar integradas por asociados, actúen o no como representantes en la Asamblea General o pertenezcan o no al Consejo Ejecutivo.

Estas comisiones o grupos de trabajo, creadas con carácter permanente o puntual, son órganos desde los que se persiguen en la práctica cotidiana los objetivos de la Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana.

2.- Los socios de honor, el Grupo Promotor para el Desarrollo, los trabajadores y trabajadoras contratados por la Asociación y cuantas personas sean invitadas al efecto constituyen los núcleos en torno a los que se articula el funcionamiento no orgánico de la Asociación.

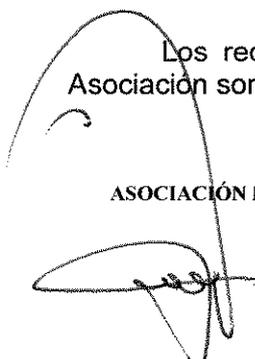
CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 38.- Patrimonio

El patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente.

ARTÍCULO 39.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación son los siguientes:



- a) Las cuotas de entrada quedan fijadas en 301.32 Euros. para el sector municipal.
- b) Las cuotas anuales que acuerde la Asamblea General a propuesta del Consejo Ejecutivo.
- c) Los productos de bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los fondos comunitarios que consiga para el desarrollo local en el medio rural, en sintonía con los planes de desarrollo de ámbito regional.
- e) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 40.- Cuota anual

Las cuotas anuales, aprobadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Ejecutivo, son abonadas por los socios en un solo pago y siempre por adelantado en los seis primeros meses del año.

ARTÍCULO 41.- Obligaciones documentales y contables

1.- La Asociación llevara en orden y al día, las siguientes obligaciones documentales:

- a) Relación actualizada de Asociados
- b) Contabilidad, que permita obtener una imagen fiel del Patrimonio, del Resultado y de la situación financiera de la Asociación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de Actas de las Sesiones de la Asamblea General.
- e) Libro de Actas de Sesiones del Consejo Ejecutivo.
- f) Libro de Altas y Bajas de los asociados.

2.- La Asociación deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

3.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, y estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

4.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

ARTICULO 42.- Modificación de Estatutos

1.- La modificación de los Estatutos que afecten al contenido previsto en el art.7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, requerirá acuerdo adoptado por la asamblea General convocada específicamente a tal objeto y deberá ser inscrito en el plazo de un mes en el Registro Autonómico, y solo producirá efectos para los asociados y para terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

2.- Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a estos Estatutos.

ARTÍCULO 43.- Disolución

1.- Serán causas de disolución de la Asociación:

- La conclusión de la empresa que constituye su objeto.
- La paralización o inactividad de los órganos sociales, o inactividad injustificada de la asociación, durante un periodo de un año natural.
- La fusión y escisión total.
- Cualquier otra causa establecida por la ley.

2.- También se podrá acordar la disolución de la Asociación por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

3.- En la misma sesión la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora formada por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

4.- Una vez satisfecha las deudas, el remanente si lo hubiere, será entregado por la citada comisión a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en la Comarca de las Vegas Altas del Guadiana, que se dedique a iguales o, en su defecto, a análogos fines de los de la Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana.

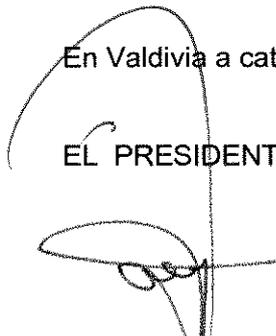
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valdivia a catorce de junio de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA



Las Palmeras, 25
06720 VALDIVIA
Badajoz

Fdo: Diego Corraliza Gutiérrez

Fdo: Bianca Pérez Tapia

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 25/07/19 de la Sección 1ª de Badajoz. **POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES**

Soledad R.A.
ASOCIACIÓN PARA LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA

Fdo: Soledad Rodríguez

